

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Agosto de Dos Mil Veinte

El pasado 13 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS, presentó memorial con anexos en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 10 de agosto del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, se procederá a admitir la presente demanda VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD acumulada con FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora MERY YASMIN VARGAS MENDOZA, en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ VARGAS, y en contra del señor HENRY GUTIERREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO HERRERA MEDINA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD acumulada con FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora MERY YASMIN VARGAS MENDOZA, en representación de su menor hija MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ VARGAS, y en contra del señor HENRY GUTIERREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO HERRERA MEDINA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que contesten por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese a la parte actora la realización de las diligencias para notificación de los demandados, conforme a lo dispuesto en el Núm. 3 del Art. 291 del C.G.P., y ss. y el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Téngase como prueba genética de ADN los resultados aportados con la presentación de la demanda, emitidos el 2 de marzo de 2020 por el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA - FUNDEMOS IPS, y realizados a los señores MERY YASMIN VARGAS MENDOZA, HENRY GUTIERREZ LOPEZ, LUIS FERNANDO HERRERA MEDINA, y a la menor MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ VARGAS.

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en éste proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. ISMAEL AUGUSTO QUIÑONEZ VARGAS, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 325.658 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323a73cbb5e85f3bc9b04377b4e77f350d4527cc25ce8b76e73706133f841700

Documento generado en 21/08/2020 12:15:57 p.m.